

ABRIL 2026

El Fin de la Retención Indebida por Toma de Muestras

Circular Informativa — Consorcio Jurídico Aduanero

Por: **Mtro. Oscar Rueda** — *Abogado Aduanero* · Director General

Consortio Jurídico Aduanero - "Consultoría y Defensa Aduanera... Confiable!"

Tel. y WhatsApp: +52 55 4632 2870

info@cjaduanero.com

En el dinámico ecosistema del comercio exterior, pocos momentos generan tanta incertidumbre como el instante en que un verificador decide que una mercancía es de **difícil identificación**. En ese punto, el despacho se detiene y el "muestreo" entra en escena en una historia que, hasta hace poco, solía terminar en una espera indefinida y costosa.

La Instrucción a Nivel Central

Durante años, hemos observado una práctica recurrente en las Aduanas del país: la retención de las mercancías bajo el amparo de una interpretación extensiva del artículo 153-A de la Ley Aduanera. Las autoridades argumentaban que el reconocimiento no terminaba sino hasta que el Laboratorio Central emitiera su dictamen, manteniendo los contenedores detenidos, generando demoras y almacenajes que asfixiaban la rentabilidad de las operaciones.

✔ Sin embargo, el panorama ha cambiado radicalmente con la emisión del **Oficio 100-00-00-00-00-2026-0791**, fechado el **24 de marzo de 2026**.

La Dirección General de Operación Aduanera, en conjunto con la Dirección General Jurídica y la de Investigación Aduanera, ha emitido una instrucción clara a los Titulares de las Aduanas para eficientar la operación y evitar la saturación de los recintos fiscales.



El Cambio de Paradigma: Liberar sin Esperar Dictamen

El oficio establece de manera determinante que, tratándose de mercancías de difícil identificación donde se requiera la toma de muestras, se deberá proceder de la siguiente forma:

Sin Embargo Precautorio

En los casos donde no resulte aplicable un embargo precautorio inmediato, se debe proceder en términos del **artículo 152 de la Ley Aduanera**. La autoridad no puede retener la mercancía sin causa legal suficiente.

Liberación sin Dictamen

Se instruye explícitamente que **no es necesario esperar el dictamen** del Laboratorio Central para la liberación de las mercancías objeto de muestreo. La fiscalización continúa de forma posterior al despacho.

- ⓘ Esta instrucción rompe con la mala práctica de la **"retención de facto"**, devolviendo el flujo a las aduanas y obligando a la autoridad a seguir el proceso de fiscalización de forma posterior al despacho.

El Protocolo de Muestreo

Para que este proceso sea válido, el muestreo no puede ser un acto arbitrario; debe seguir las formalidades que dicta el **artículo 75 del Reglamento de la Ley Aduanera** para garantizar la integridad de la prueba y el derecho de defensa del contribuyente:

1

Procedimiento por Triplicado

Se deben tomar tres ejemplares idénticos. El primero va al laboratorio; el segundo queda en custodia de la aduana; y el tercero se entrega al importador o su representante para su conservación.

2

Identidad y Variedad

Si el embarque contiene distintas variedades, se debe muestrear cada una de ellas para asegurar la representatividad del análisis.

3

Acondicionamiento y Sellado

Los recipientes deben ser sellados y rotulados con datos críticos: número de muestra, nombre de la mercancía, número de pedimento, fracción arancelaria y NICO.

4

Acta de Muestreo

Todo el acto debe quedar asentado en un acta circunstanciada, firmada por quienes intervinieron en el reconocimiento aduanero.

El Plazo de 6 Meses (pero sin retención)

El sustento legal para que la mercancía no quede retenida reside en el artículo 152 de la Ley Aduanera. Este precepto otorga a la autoridad un plazo de seis meses para actuar después del muestreo, reconociendo implícitamente que la mercancía ya no está bajo su potestad inmediata en el recinto.

Artículo 152 de la Ley Aduanera: *"...Tratándose de mercancías de difícil identificación... se realizará dicha toma de acuerdo con el procedimiento que al efecto prevé el reglamento... Una vez obtenido el dictamen correspondiente... se notificarán al interesado mediante escrito o acta circunstanciada, los hechos u omisiones advertidos, dentro del plazo de seis meses contados a partir del acta de toma de muestras correspondientes..."*

Razonamiento Legal Aplicable

1 La ausencia de infracción inicial

Si al momento del reconocimiento no se detecta una irregularidad que amerite embargo (art. 151), la autoridad no tiene facultades para retener la propiedad del particular basándose en una "sospecha" que requiere análisis químico.

2 Certeza Jurídica

El plazo de 6 meses es un límite perentorio. Si la autoridad notifica los hechos (como una omisión de impuestos por mala clasificación) después de este plazo, el procedimiento queda viciado de nulidad.

3 Eficiencia Operativa

El oficio 0791 reconoce que el Laboratorio Central es un proceso administrativo externo al flujo físico de la aduana, por lo que no puede condicionar la liberación de la mercancía.



Conclusión

Este oficio es una victoria para el debido proceso en materia aduanera. Confirma que la toma de muestras es un inicio de facultades que debe concluir mediante una notificación posterior al despacho, permitiendo que el comercio no se detenga por procesos burocráticos internos de dictaminación.

⚠ ¿Tu mercancía sigue detenida en aduana bajo el pretexto de "esperar el dictamen de laboratorio"? O bien, ¿has recibido notificaciones fuera del plazo de seis meses? Tu operación está siendo afectada por un acto fuera de la legalidad.

Espero que esta información te ayude a estar bien informado y conocer tus derechos durante el reconocimiento aduanero.

Mtro. Oscar Rueda

Abogado Aduanero — Director General
Consorcio Jurídico Aduanero
*"Consultoría y Defensa Aduanera...
Confiable!"*

Contáctanos Hoy

Tel y WhatsApp:

(+52) 55 4632 2870

info@cjaduanero.com



Dirección General de Operación Aduanera
Ciudad de México, 24 de marzo de 2026.

100-00-00-00-00-2026-0791

Asunto: Se emite instrucción.

Titulares de las Aduanas.
Presentes.


Con el objetivo de eficientar la operación y evitar la saturación de los recintos fiscales, cuando se realice el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera de mercancías de difícil identificación, que requiera la toma de muestras tratándose de mercancías, se deberá realizar el procedimiento correspondiente para su análisis y dictaminación, y en los casos en los que no resulte aplicable el embargo precautorio de mercancías, se procederá en términos del artículo 152 de la Ley Aduanera, sin que sea necesario esperar el dictamen de la Dirección General Jurídica de Aduanas (DGJA) (Laboratorio Central) para la liberación de las mercancías objeto de muestreo.

Una vez obtenido el dictamen correspondiente, se deberá notificar al interesado, los hechos u omisiones advertidos, dentro del plazo de seis meses contados a partir del acta de toma de muestras correspondientes.


Se emite el presente con fundamento en los artículos 1, 4, apartado B, fracciones I, II y V, 13, fracciones XXIV, XXVIII y LXV, 17, fracción XXI inciso b) y XXV, 19, fracciones V y 25 VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

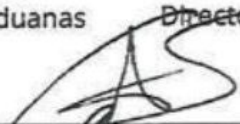
Atentamente



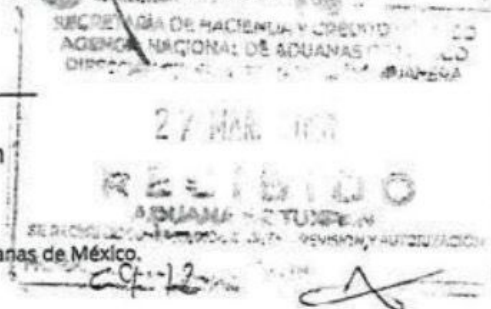
Juan Carlos Reyes Torres
Director General Jurídico de Aduanas




Fernando Alfonso Angli Rodríguez
Director General de Operación Aduanera



Carlos Meléndez Sagahón
Director General de Investigación
Aduanera



Ccp.-  Rafael Fernando Marín Mollinedo, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México.